

Política de gobierno corporativo



Índice

1. Objeto y ámbito de aplicación	03
2. Estructura de las normas de gobierno corporativo.....	04
3. Principios generales.....	05
3.1 Composición del consejo de administración.....	05
3.2 Reuniones del consejo de administración.....	06
3.3 Comisiones delegadas del consejo de administración.....	06
3.4 Diversidad y equilibrio en la composición del consejo de administración.....	07
3.5 Formación del consejo de administración	07
3.6 Deberes y obligaciones de los consejeros.....	08
3.7 Cumplimiento de la normativa vigente	09
3.8 Marco de control interno.....	10
4. Aprobación y revisión de la política.....	11
5. Control de versiones.....	12

1. Objeto y ámbito de aplicación

La definición de un marco de gobierno corporativo debe tener en cuenta las responsabilidades y el modelo de gestión de Singular Bank, S.A.U. (en adelante, "Singular Bank" o la "Entidad"). La presente política tiene como objetivo asegurar el correcto funcionamiento corporativo de los órganos de dirección y la competitividad general y sostenibilidad de la Entidad.

A través de esta política, el Singular Bank define las directrices de buen gobierno a seguir para asegurar una gestión efectiva en un marco de respeto a la normativa y de cumplimiento de las recomendaciones de gobierno corporativo que resulten aplicables, en particular, las Directrices sobre gobierno interno de la Autoridad Bancaria Europea (EBA/GL/2017/11), asegurando el compromiso con los principales grupos de interés.

2. Estructura de las normas de gobierno corporativo

El gobierno corporativo de la Entidad está basado en un conjunto de normas, políticas y procedimientos internos que, complementariamente a lo previsto en la normativa, regulan la estructura, la composición y el funcionamiento de los órganos de gobierno de la Sociedad (la Junta General de Accionistas, el Consejo de Administración y sus Comisiones Delegadas) y que se fundamentan en los principios de transparencia y buenas prácticas de gobierno corporativo.

En particular, entre las normas aprobadas por Singular Bank se encuentran las siguientes:

- Los Estatutos Sociales como marco esencial del funcionamiento y organización de la Entidad y sus órganos de gobierno.
- El Reglamento del Consejo de Administración en el que, a partir del marco legal y estatutario, se determinarán y desarrollarán los principios de actuación del Consejo y sus Comisiones Delegadas, así como las reglas básicas de organización y funcionamiento de dichos órganos de gobierno y las normas de conducta de sus miembros.

Asimismo, con el fin de dar cumplimiento a distintas normas y disposiciones de carácter legal y reglamentario, así como a las Directrices sobre Gobierno Interno, la Entidad cuenta con otras normas de gobierno corporativo y de conducta, entre ellas las siguientes:

- El Código de Conducta, que recoge los valores, principios y normas de actuación que los empleados, directivos y miembros del Consejo de Administración de Singular Bank deberán respetar tanto en sus relaciones profesionales internas con la Entidad como en las relaciones externas con los accionistas, clientes, proveedores y con la sociedad en general.
- El Reglamento Interno de Conducta en el ámbito del Mercado de Valores, que tendrá por objeto ajustar las actuaciones de Singular Bank, de sus órganos de gobierno, empleados y demás grupos de interés a las normas de conducta que deberán respetar en el ejercicio de actividades relacionadas con el mercado de valores.

Estas normas generales en el ámbito de las normas de conducta, se desarrollarán y complementarán a través de disposiciones y procedimientos internos sobre la prevención del blanqueo de capitales y otras materias.

Además, el marco de gobierno interno de la Entidad se integrará por una serie de políticas, sistemas, mecanismos, normas de conducta y procedimientos internos (entre otros, en materia de control de riesgos, auditoría interna y función de cumplimiento) a través de los cuales:

- Se promoverá una gestión independiente, eficaz y prudente de la Entidad, respetuosa con los requerimientos de los reguladores y supervisores, y
- Se asegurará que las decisiones se adopten con un adecuado nivel de información y de acuerdo con el interés de Singular Bank y por tanto de sus accionistas, además de velar por los intereses de inversores, clientes, empleados y en general de los distintos grupos de interés.

3. Principios generales

En el marco de los principios de transparencia y buenas prácticas referidos anteriormente, el gobierno corporativo de Singular Bank se desarrollará a partir de los siguientes principios de buen gobierno:

- Competencias adecuadas y organización eficiente del Consejo de Administración
- Diversidad y equilibrio en la composición del Consejo de Administración
- Profesionalidad y deberes de los miembros del Consejo de Administración
- Cumplimiento de la normativa vigente como principio rector de todas las personas que integran la Entidad
- Establecimiento de un adecuado sistema de control interno

3.1 Composición del consejo de administración

En cumplimiento de las exigencias legales, el Consejo de Administración de Singular Bank contará con los siguientes cargos:

- El Presidente del Consejo de Administración, elegido de entre sus miembros previo informe del Comité de Nombramientos y Remuneraciones, quién representará a la Entidad, correspondiéndole la posición de mayor rango en cualquier acto de Singular Bank. Asimismo, el Consejo de Administración podrá, previo informe del Comité de Nombramientos y Remuneraciones, designar de entre sus miembros un Vicepresidente.
- Corresponderá al Presidente, como máximo responsable del eficaz funcionamiento del Consejo de Administración, la facultad de convocar y presidir el Consejo de Administración, fijando el orden del día de las reuniones, dirigir y estimular las discusiones y deliberaciones, los debates y la participación activa de los consejeros durante las sesiones, salvaguardando su libre toma de decisión y opinión, y velar por que los consejeros reciban con carácter previo la información suficiente para deliberar sobre los puntos del orden del día.
- El Consejo de Administración, previo informe del Comité de Nombramientos y Remuneraciones, podrá designar de su seno un Consejero Delegado, pudiendo delegar en éste todas las facultades que no sean indelegables conforme a la Ley, los Estatutos y el Reglamento del Consejo de Administración.
- El Consejo, previo informe del Comité de Nombramientos y Remuneraciones, nombrará un Secretario del Consejo de Administración, cargo que podrá recaer en alguno de sus miembros o bien en persona ajena al Consejo con aptitud para desempeñar las funciones propias de dicho cargo. En caso de que el Secretario del Consejo de Administración no reúna la cualidad de consejero, éste tendrá voz pero no voto. Asimismo, el Consejo de Administración podrá, previo informe del Comité de Nombramientos y Remuneraciones, designar un Vicesecretario.
- Corresponderá al Secretario del Consejo de Administración auxiliar al Presidente en sus labores y, en particular, tramitar la convocatoria del Consejo, en ejecución de la decisión del Presidente; conservar la documentación del Consejo de Administración, dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y dar fe de su contenido y de las resoluciones adoptadas; velar por que las actuaciones del Consejo de Administración se ajusten a la normativa aplicable y sean conformes con los Estatutos Sociales y demás normativa interna; y asistir al Presidente para que los consejeros reciban la información relevante para el ejercicio de su función con la antelación suficiente y en el formato adecuado.

3.2 Reuniones del consejo de administración

El Consejo de Administración se reunirá cuantas veces éste lo estime oportuno para el buen funcionamiento de la Entidad y, al menos, cuatro veces al año, debiendo celebrar como mínimo una reunión cada trimestre. Asimismo, el Consejo de Administración deberá reunirse también cuando lo solicite cualquiera de sus miembros, mediante escrito dirigido al Presidente indicando el orden del día, en cuyo caso, la reunión del Consejo de Administración se convocará por orden del Presidente. Transcurrido un mes desde la fecha de recepción de la solicitud sin que el Presidente hubiera cursado la convocatoria del Consejo de Administración, sin mediar causa justificada, y contando dicha solicitud con el apoyo de, al menos, un tercio de los miembros del Consejo de Administración, el Consejo podrá ser convocado por los consejeros que hubieran solicitado la convocatoria y constituyan, al menos, un tercio de los miembros del Consejo. En cualquier caso, el Consejo deberá reunirse necesariamente en el plazo máximo de tres meses contados a partir del cierre del ejercicio social, a efectos de formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación del resultado.

Las reuniones del Consejo y de sus Comisiones Delegadas podrán celebrarse utilizando medios de comunicación a distancia si alguno de sus miembros no pudiera asistir al lugar fijado para la reunión en la convocatoria. Aquellos consejeros no asistentes físicamente al lugar de la reunión que utilicen medios de comunicación que permitan que ésta se produzca de forma simultánea y recíproca con el lugar de reunión y con los demás miembros que utilicen medios de comunicación a distancia, serán considerados asistentes a todos los efectos y podrán emitir su voto a través del medio de comunicación utilizado. En caso de que alguno de los consejeros se encontrara en el domicilio social, la sesión se entenderá celebrada en este. De no ser así, la sesión se entenderá celebrada donde se encuentre el consejero que la presida.

El Consejo de Administración podrá igualmente adoptar acuerdos por escrito y sin sesión, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente y en los Estatutos Sociales. En este caso, el voto podrá emitirse por escrito o por correo electrónico o por cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción, siempre que quede asegurada la identidad del consejero que lo emite.

De conformidad con las Directrices sobre gobierno interno, al menos una vez al año, el Consejo en pleno efectuará una evaluación de su funcionamiento.

3.3 Comisiones delegadas del consejo de administración

El Consejo de Administración de Singular Bank contará con distintas Comisiones Delegadas especializadas por razón de la materia, con facultades de supervisión y asesoramiento.

- La Comisión de Auditoría y Riesgos deberá estar compuesta exclusivamente por consejeros no ejecutivos, en el número que determine el Consejo de Administración, con un mínimo de tres miembros. Además, la mayoría de sus miembros deberán ser independientes y uno de ellos será designado teniendo en cuenta sus conocimientos y experiencia en materia de contabilidad, auditoría o en ambas. Asimismo, en su conjunto, los miembros de la Comisión tendrán los conocimientos técnicos pertinentes en relación con la actividad de la Sociedad. La Comisión designará de su seno un Presidente de entre los consejeros independientes.
- La Comisión de Auditoría y Riesgos se reunirá de ordinario con carácter trimestral a fin de revisar la información que el Consejo de Administración ha de aprobar, y será convocada por su Presidente, a iniciativa propia o a requerimiento del Presidente del Consejo de Administración. Entre las principales funciones de la Comisión se encontrarán, entre otras, las de supervisar la eficacia del control interno de la Entidad, la auditoría interna y los sistemas de gestión de riesgos, discutir con los auditores de cuentas las debilidades significativas del sistema de control interno detectadas en el desarrollo de la auditoría, supervisar el proceso de elaboración y presentación de la información financiera regulada y establecer las oportunas relaciones con los auditores de cuentas, además de preservar su independencia en el ejercicio de sus funciones e informar con carácter previo al Consejo de Administración sobre determinadas materias como las operaciones con partes vinculadas.

- El Comité de Nombramientos y Remuneraciones estará formado por consejeros que no desempeñen funciones ejecutivas, con un mínimo de tres miembros. La mayoría de sus miembros deberán ser consejeros independientes, debiendo ser asimismo su Presidente independiente.
- El Comité de Nombramientos y Remuneraciones se reunirá al menos cuatro veces al año y cada vez que la convoque su Presidente a iniciativa propia o a requerimiento del Presidente del Consejo de Administración. Entre sus principales funciones se encontrarán, entre otras, evaluar y proponer al Consejo de Administración las competencias, conocimientos y experiencia necesarios de los miembros del Consejo de Administración y del personal clave de la Sociedad; informar las propuestas de nombramiento de los miembros del Consejo de Administración y de los altos directivos; evaluar periódicamente la estructura, el tamaño, la composición y la actuación del Consejo de Administración y de sus Comisiones, haciendo recomendaciones al mismo sobre posibles cambios y sobre programas de formación de consejeros; e informar al Consejo sobre cuestiones de diversidad de género.
- Asimismo, propondrá al Consejo de Administración la política de retribuciones de los consejeros y altos directivos, el sistema y la cuantía de las retribuciones anuales de los consejeros y altos directivos, la retribución individual de los consejeros ejecutivos, directores generales y de quienes desarrollen funciones de alta dirección y las categorías de personal cuyas actividades profesionales incidan de manera significativa en el perfil de riesgo de la Entidad.

3.4 Diversidad y equilibrio en la composición del consejo de administración

El Consejo de Administración procurará contar en todo momento con un adecuado equilibrio en su composición, teniendo una amplia mayoría de consejeros no ejecutivos y promoviendo asimismo la diversidad de género, experiencias y conocimientos en su composición.

La composición del Consejo de Administración en su conjunto reunirá conocimientos, competencias y experiencia suficientes en el gobierno de entidades de crédito para comprender adecuadamente las actividades de la Entidad, incluidos sus principales riesgos y asegurar la capacidad efectiva del Consejo de Administración para tomar decisiones de forma independiente y autónoma en beneficio de la Entidad, dándose cumplimiento a los requisitos de idoneidad exigidos en la normativa de solvencia aplicable.

El Consejo de Administración velará por que los procedimientos de selección de sus miembros favorezcan la diversidad de género, de experiencias y de conocimientos, entre otros aspectos, así como que no adolezcan de sesgos implícitos que puedan implicar discriminación alguna.

3.5 Formación del consejo de administración

Con independencia de los conocimientos que se exijan a los consejeros para el ejercicio de sus funciones, la Entidad debe ofrecer también a los consejeros programas de actualización de conocimientos cuando las circunstancias lo aconsejen. Para ello, Singular Bank pondrá a disposición de los consejeros planes de formación sobre distintas materias en función de las necesidades detectadas en cada momento.

En este sentido, Singular Bank realizará sesiones de formación dirigidas a los miembros del Consejo de Administración, que abordarán, entre otras, materias relacionadas con el gobierno corporativo, riesgos, normativa regulatoria y novedades contables.

3.6 Deberes y obligaciones de los consejeros

Deber de diligencia

Los consejeros deberán desempeñar el cargo y cumplir los deberes impuestos por la Ley y los Estatutos Sociales con la diligencia de un ordenado empresario, teniendo en cuenta la naturaleza del cargo y las funciones atribuidas a cada uno de ellos. En particular, el consejero queda obligado, entre otros, a asistir a las reuniones del Consejo de Administración y participar activamente en las deliberaciones a fin de que su criterio contribuya efectivamente en la toma de decisiones; a aportar su visión estratégica, así como conceptos, criterios y medidas innovadoras para el óptimo desarrollo y evolución del negocio de la Entidad. Asimismo, deberá investigar cualquier irregularidad en la gestión de la Entidad de la que haya podido tener noticia y vigilar cualquier situación de riesgo, y deberá oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley o a las normas internas de la Entidad.

Salvo que el Consejo de Administración se hubiera constituido o hubiera sido excepcionalmente convocado por razones de urgencia, los consejeros deberán contar previamente y con suficiente antelación con la información necesaria para la deliberación y la adopción de acuerdos sobre los asuntos a tratar, debiendo el Presidente del Consejo, con la colaboración del Secretario, velar por el cumplimiento de esta disposición.

Deber de lealtad

Los consejeros deberán desempeñar el cargo con la lealtad de un fiel representante, obrando de buena fe y en el mejor interés de la Entidad. En particular, el consejero, en cumplimiento del deber de lealtad deberá:

- Abstenerse de asistir e intervenir en las deliberaciones y votaciones que afecten a asuntos en los que el consejero o personas vinculadas al consejero tengan conflicto de intereses, directo o indirecto, en cuyo caso los votos de los consejeros afectados por el conflicto y que han de abstenerse se deducirán a efectos del cómputo de la mayoría de votos que sea necesaria.
- Guardar secreto de las deliberaciones del Consejo de Administración y de los órganos delegados de los que forme parte y, en general, a abstenerse de revelar las informaciones a las que haya tenido acceso en el ejercicio de su cargo, salvo aquellos supuestos en que la Ley lo permita o lo requiera. La obligación de confidencialidad subsistirá aún cuando el consejero haya cesado en el cargo, debiendo guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial y de las informaciones, datos, informes o antecedentes que conozca como consecuencia del ejercicio del cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o ser objeto de divulgación cuando pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social.
- No ejercitar sus facultades con fines distintos de aquéllos para los que le han sido concedidas.
- Desempeñar sus funciones bajo el principio de responsabilidad personal con libertad de criterio o juicio e independencia respecto de instrucciones y vinculaciones de terceros.
- Comunicar cualquier cambio profesional que afecte a su situación como consejero y en especial sus nombramientos o ceses en consejos de otras sociedades, así como cualquier circunstancia que afecte a su idoneidad

Deber de evitar situaciones de conflicto de interés

Los consejeros deberán adoptar las medidas necesarias para evitar incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con el interés social y con sus deberes para con la Entidad. En todo caso, el consejero deberá abstenerse de:

- Realizar directa o indirectamente transacciones con la Entidad excepto que se trate de operaciones ordinarias, hechas en condiciones estándar para todos los clientes y de escasa relevancia para la Entidad;
- Utilizar el nombre de la Entidad e invocar su condición de consejero para influir indebidamente en la realización de operaciones privadas;
- Hacer uso de los activos de Singular Bank y de valerse de su posición en la Entidad para obtener una ventaja patrimonial o para cualesquiera fines privados;
- Aprovecharse de las oportunidades de negocio de la Sociedad, entendiéndose por oportunidad de negocio cualquier posibilidad de realizar una inversión u operación comercial que haya surgido o se haya descubierto en conexión con el ejercicio del cargo por parte del consejero, o mediante la utilización de medios e información de la Entidad;
- Obtener ventajas o remuneraciones de terceros distintos de la Entidad y su grupo asociadas al desempeño de su cargo, salvo que se trate de atenciones de mera cortesía; y
- Desarrollar actividades por cuenta propia o por cuenta ajena que de cualquier modo le sitúen en un conflicto permanente con los intereses de la Entidad.

3.7 Cumplimiento de la normativa vigente

Singular Bank actuará con respeto a las leyes, tal y como se recoge en el Código de Conducta de la Entidad. En este sentido, Singular Bank y todas las personas que forman parte de la misma deberán cumplir con la legislación y normativa vigente en cada momento (leyes, reglamentos, disposiciones de los organismos reguladores, ...) así como con cualquier normativa o circular interna de la Entidad y, en particular, respecto de las normas aplicables a actividades relacionadas con la comisión de delitos de corrupción, cohecho, tráfico de influencias y delitos societarios, entre otras.

Singular Bank y todos sus administradores, directivos y empleados pondrán especial atención en el cumplimiento de la normativa legal vigente en cada momento y, en especial, en lo que afecta a materias reguladas especialmente sensibles, tales como, además de la actividad bancaria y la prestación de servicios financieros, la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, la normativa en materia de protección de datos o las normas de conducta del mercado de valores.

3.8 Marco de control interno

El marco de control interno de Singular Bank se vertebra sobre los siguientes elementos fundamentales:

- La definición de un marco de gobernanza sólido que emana desde el Consejo de Administración y sus Comisiones Delegadas.
- El establecimiento de un modelo de Tres Líneas de Defensa con funciones y responsabilidades diferenciadas que asegure una adecuada segregación de funciones y la aplicación de un modelo de control efectivo.
- La implantación de un Marco de Apetito al Riesgo (MAR), que permite el control y seguimiento de los riesgos de la Entidad así como el reporte interno y externo. El modelo de Tres Líneas de Defensa se estructura a partir de las actividades y procesos que originan los riesgos y, en consecuencia, determinan a sus responsables.
- La primera línea de defensa está formada por las unidades de negocio y las áreas de soporte que originan la exposición a los riesgos de la Entidad en el ejercicio de su actividad, y son propietarios de los riesgos. En consecuencia, son responsables de desarrollar y mantener controles efectivos para gestionar y mitigar dichos riesgos, así como de comunicar los principales riesgos que afectan a la Entidad.
- La segunda línea de defensa actúa de forma independiente de las unidades de negocio, con la función de asegurar la existencia de políticas y procedimientos adecuados de gestión y control de los riesgos, monitorizar su aplicación, evaluar el entorno de control y reportar todos los riesgos materiales de la Entidad. Incluye dos funciones: la función de Gestión de Riesgos y la función de Cumplimiento Normativo. La función de Gestión de Riesgos asume las funciones vinculadas a la gestión del mapa de riesgos y de las políticas de gestión del riesgo. La función de cumplimiento normativo es responsable de asegurar que la Entidad opera con integridad y cumplimiento de las leyes, regulaciones y normas de conducta aplicables. Sus cometidos y funcionamiento se recogerán en la Política de Cumplimiento Normativo.
- La tercera línea de defensa, se encuentra la función de Auditoría Interna, que realiza una supervisión independiente de las dos líneas anteriores de conformidad con el Estatuto de Auditoría Interna. La función de auditoría interna, entre otros aspectos, deberá verificar y establecer un sistema fiable que garantice el cumplimiento de las políticas y procedimientos internos, así como de los requerimientos externos, por todas las actividades desarrolladas. La función de auditoría reportará a la Comisión de Auditoría y Riesgos las recomendaciones más significativas.

4. Aprobación y revisión de la política

La presente política será aprobada por el Consejo de Administración de Singular Bank. Asimismo, será revisada periódicamente, con carácter anual, por parte de Cumplimiento Normativo o siempre que sea necesaria su modificación o adaptación a nuevos requerimientos regulatorios o se den cambios importantes en los procedimientos establecidos.

5. Control de versiones

Versión	1.0
Fecha última revisión y aprobación	05/06/2019
Objeto de la aprobación/revisión	Adaptación a la normativa aplicable
Fecha próxima revisión	31/12/2020
Área o Departamento Responsable de la Política	Cumplimiento Normativo



Contacta con nosotros

912 909 083

www.singularbank.es

Síguenos en las redes sociales

